

**12.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE MÁLAGA DE FECHA 11/11/10**

**Se estima recurso de clasificación inicial en tercer grado, artículo  
82.**

En fecha 04-10-10 se ha recibido en este Juzgado de Vigilancia  
Penitenciaria escrito del interno J.C.V. recurriendo en alzada la

#### Clasificación

---

Resolución de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de fecha 01-09-10, notificada el 21-09-10, que acuerda su clasificación inicial en segundo grado de tratamiento.

Recabada la información oportuna acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria del Centro Penitenciario de Málaga, se confirió traslado al Ministerio Fiscal, que se adhirió al recurso interpuesto, dando por reproducidos los argumentos aducidos por el interno y por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Málaga en su proceso de clasificación.

El tercer grado penitenciario supone, conforme al sistema de "individualización científica plasmado en el artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria de acuerdo con lo prevenido en el artículo 102.4 del Reglamento Penitenciario la capacitación de los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad.

La determinación de la clasificación del interno, según previene el artículo 102.2 del Reglamento Penitenciario en relación con el artículo 63 de la Ley Orgánica General Penitenciaria viene estrechamente vinculada a la personalidad y al historial individual, familiar, social y delictivo del interno, así como a la duración de las penas y al medio social al que habrá de retornar el interno y a los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

Por último, de conformidad con lo dispuesto el artículo 106.2 del Reglamento Penitenciario, la progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad.

De la información en torno a la situación penal, procesal y penitenciaria de J.C.V., recabada de la Administración Penitenciaria, resulta que se trata de un interno condenado como autor de sendos delitos continuados de cohecho y de falsificación en documento oficial a la pena de prisión de 02-10-47.

Como factores favorables confluyen los siguientes: los hechos penados datan del año 2000; aunque es éste su segundo ingreso en prisión, el primero lo fue como preventivo por la misma causa; desde entonces y hasta

su ingreso voluntario en fecha 28-06-10, había disfrutado de libertad provisional sin incidencias; asume la responsabilidad delictiva; cuenta con vinculación familiar y apoyo; su adicción está controlada, actualmente en tratamiento; ha participado correctamente en las actividades programadas y observa buena conducta penitenciaria.

Además, se trata de un interno que ha obtenido la confianza institucional de los miembros de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Málaga pues, no en vano, ésta, en sesión celebrada en fecha 12-08-10 propuso, por unanimidad, su clasificación inicial en tercer grado, -propuesta rechazada por el Centro Directivo que resolvió clasificarle inicialmente en segundo grado en base a un fundamento genérico sin entrar a rebatir los favorables informes psicológicos, sociales y penitenciarios elaborados por los miembros de la Junta de Tratamiento-.

Ha de recordarse que los miembros de la Junta de Tratamiento son los que conocen y tratan directamente al interno y, en este caso, han tenido ocasión de analizar y comprobar la evolución personal del interno J.C.V., valorarla de forma positiva y concluir considerando procedente su clasificación inicial en tercer grado.

Consta en autos, asimismo, un elocuente informe emitido por la Jurista que entiende aplicable a este caso la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional 81/97) que considera vulnerado el principio de igualdad en la aplicación de la Ley cuando ante dos supuestos de hecho semejantes y con idéntica normativa aplicable, se produce una desigualdad de trato (su compañero de causa fue clasificado inicialmente en tercer grado).

Pues bien, atendiendo a las propicias circunstancias concurrentes expuestas, procede estimar el recurso de reclasificación interpuesto por el interno J.C.V., al que se ha adherido el Ministerio Fiscal, y refrendar judicialmente la propuesta elaborada por unanimidad por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Málaga en fecha 12-08-10 y, en consecuencia, clasificar inicialmente en tercer grado al referido interno, por la vía del artículo 82.1 del Reglamento Penitenciario, debiendo ser sometido a control de tóxicos y alcohol a fin de confirmar la abstinencia que mantiene.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Clasificación

---

Que estimando el recurso formulado por el interno J.C.V., del Centro Penitenciario de Málaga contra la resolución de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de fecha 01-09-10 que acordó la clasificación inicial en segundo grado del interno recurrente, debo revocar y revoco dicha resolución. En su lugar y, acogiendo la propuesta elaborada por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Málaga en fecha 12-08-10, se acuerda la clasificación inicial del recurrente en tercer grado de tratamiento -artículo 82.1 del Reglamento Penitenciario- con los beneficios que ello comporta, debiendo ser sometido a control de tóxicos y alcohol a fin de confirmar la abstinencia que mantiene.